

**MODIFICATORIO Y PROROGA N° 001 AL CONTRATO DE OBRA N° 219-2023.**

**PARTES:**

**CONTRATANTE:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA - INFOTEP.

**CONTRATISTA:** DIEGO CHÓW BRYAN.

**CC N°:** 19.101.401

**OBJETO:** LAS OBRAS DE REHABILITACION, CONSTRUCCION Y EMBELLECIMIENTO DEL URBANISMO DE LA FACHADA PRINCIPAL DEL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA INFOTEP, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico.

**VALOR INICIAL:** TRECIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRECIENTOS UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (316.301.348.58) M/CTE, incluyendo AIU, exento de IVA.

**PLAZO INICIAL:** CUATRO (04) DIAS.

**PLAZO PRORROGA No 1:** CUARENTA Y CINCO (45) DIAS.

**PLAZO FINAL:** CUARENTA Y NUEVE (49) DIAS.

Entre los suscritos CHARLES GALLARDO HUMPHRIES, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTOR y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 024 del 09 de Junio de 2023, del cual tomó posesión mediante Acta del 9 de junio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE, NIBIA GASTALIA COTUA MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.525.137 de Bogotá, en calidad de representante legal de AUREA GROUP S.A.S persona jurídica identificada con NIT N° NIT. 901433692-3, firma interventora responsable del seguimiento de la ejecución del contrato de la referencia, y por la otra DIEGO CHOW BRYAN, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No 19.101.401, expedida en San Andrés, suscribir contratos en nombre propio en su condición de Arquitecto, con domicilio en esta localidad y quien para efectos del presente documento modificatorio del acuerdo de voluntades se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado de común acuerdo y de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios, MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCION del contrato de obra pública N°219-2023, previas las siguientes consideraciones. 1) Que el veintiséis (26) de diciembre de 2023, se suscribió el referido contrato y el veintinueve (29) de diciembre de 2023, se suscribió el acta de inicio. 2) Que el veintinueve (29) de diciembre de 2023, la firma contratista le solicitó a la entidad prorrogar del plazo de ejecución, justificando lo siguiente: a) Que considerando que la interventoría realizo de manera conjunta, con el contratista la revisión del alcance del proyecto de construcción cuyo contrato es el No 219 de 2023, suscrito con el Ingeniero DIEGO CHOW BRYAN. b) Que se pudo determinar que técnica, financiera y jurídicamente es necesario y procedente realizar una prórroga o ampliación del plazo de ejecución del referido contrato, considerando que con base en las especificaciones técnicas descritas se deben adquirir materiales de construcción actualmente no disponibles en el

Departamento, por lo cual es necesario obtenerlos en el interior del país y posteriormente trasportarlos a la isla, sumado a lo anterior la navieras y transportadores para la fecha de cierre de año y apertura del año nuevo priorizan el transporte de productos alimenticios. C) que por lo tanto estas actividades requieren de un mayor tiempo de ejecución aproximadamente de cuarenta y cinco (45) días calendario para realizar estas actividades de las cuales depende el avance de la obra. D) Que la entidad por intermedio de la interventoría, pudo verificar la información que fundamenta la solicitud de prórroga y encontrarla justificada técnicamente. 3) Que actualmente se encuentra vigente y en ejecución el contrato N° 219 de 2023, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023. 4) Que la prórroga del plazo se solicitó por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, es decir, hasta el catorce (14) de febrero de 2024. 5) Que la interventoría y a supervisión de la interventoría avalaron la prórroga solicitada y recomienda se otorgue, hasta el catorce (14) de febrero de 2024, a fin de garantizar la ejecución del (100)% del contrato, sin la necesidad de otorgar nuevas prórrogas o ampliaciones de plazo. 6) Que el ordenador del gasto, el Rector, considera viable prorrogar la ejecución del contrato y en consecuencia autoriza la presente modificación. 7) Que según el artículo 4 de la ley 80 de 1993, entre los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines de que trata el artículo 3 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales entre otras acciones deben (...); Numeral 3o. "Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato". Numeral 4o. "Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías". Numeral 8o. "Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y conexión (...). 8) Que para efectos de celeridad y economía procesal se concluyó que para la Entidad la mejor forma de satisfacer la necesidad descrita es modificar prorrogando el plazo de la ejecución del contrato hasta el catorce (14) de febrero de 2024, a fin de garantizar la ejecución adecuada del mismo conforme a la necesidad de la entidad y los fines a los que apunta la contratación. 9) Que, así las cosas, la interventoría una vez analizada la situación antes descrita, considera viable la suscripción de la MODIFICACION N°001 Ampliando el plazo de ejecución del Contrato, en aras de garantizar la correcta ejecución de los fines a los que apunta la contratación. 10) Que en ejercicio de acciones de control de legalidad y de auto control, se observó un error involuntario de transcripción en lo referente a quien o como se realizara el seguimiento a la ejecución del contrato al indicar "CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por el vicerrector Administrativo y Financiero o por quien designe el rector y/o El INFOTEP ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la interventoría externa contratada para el efecto quien deberá cumplir con los deberes, obligaciones y responsabilidades asignadas por la Leyes 80 de 1993, 734 de 2002 y 1474 de 2011. ar 1. Seguimiento técnico: verificar que los servicios ofrecidos cumplan con los requerimientos y las condiciones establecidas por la Entidad. 2. Administrativo: se hará una supervisión del contrato en cuanto a las obligaciones del mismo. 3. financiero, contable: se verificará que los precios adjudicados se respeten, es decir que sean acordes a la propuesta. 4. Jurídico (cuando aplique). La Interventoría deberá entre otras cosas, velar por el cumplimiento de lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003 relacionadas con el cumplimiento de parte del contratista de todas las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. La interventoría no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista." 11) Que en esta orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." 12) Que la anterior previsión contractual obedece a un error de digitación, considerando que en el estudio previo del proceso se estableció que el seguimiento de la ejecución sería ejercida por intermedio de un interventor seleccionado para el efecto, por lo cual se procederá a ajustar la cláusula CLAUSULA DECIMA QUINTA, la cual quedara de la siguiente forma CLAUSULA DECIMA QUINTA: SEGUIMIENTO E INTERVENTORIA DEL CONTRATO. El Infotep ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la interventoría contratada para el efecto, quien en otra de sus funciones deberá verificar la contratación del personal que cumpla con los fines del objeto contrato. 13) Que constituyen fundamento jurídico de la presente prórroga lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. 14) Que la modificación se condensa en las siguientes cláusulas; CLAUSULA MODIFICATORIA PRIMERA: modificar el plazo inicial en cuarenta y cinco (45) días calendario a la ejecución del contrato y por ende la CLAUSULA QUINTA: PLAZO CONTRATO DE OBRA No 219 de 2023, es decir, un total de CUARENTA Y NUEVE (49) DÍAS, hasta el catorce (14) de febrero de 2024. CLAUSULA MODIFICATORIA SEGUNDA Modificar la CLAUSULA DECIMA QUINTA: SEGUIMIENTO E INTERVENTORIA DEL CONTRATO. El Infotep ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la interventoría contratada para el efecto, quien en otra de sus funciones deberá verificar la contratación del personal que cumpla con los fines del objeto contrato. CLAUSULA MODIFICATORIA TERCERA: MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS: Considerando que, con la presente modificación el

plazo de ejecución se prolongara en el tiempo, es menester ampliar la vigencia de los amparos de cumplimiento, calidad, buen manejo y correcta inversión del anticipo, deben ser ampliados; el contratista deberá ajustar las garantías inicialmente otorgadas a favor de la entidad modificando el valor asegurado y la vigencia de la misma a fin de mantener las condiciones iniciales, de conformidad con el decreto 1082 de 2015. CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación prorroga se considera perfeccionada con la firma de las partes.

Para constancia se firma en San Andrés Islas, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2023.

INFOTEP

  
CHARLES GALLARDO HUMPHRIES  
Rector


CONTRATISTA

  
DIEGO CHOW BRYAN  
Contratista.

INTERVENTOR

  
NIBIA CASTALIA COTUA MARIN  
R.L Firma Interventoria

SUPERVISOR INTERVENTORIA

  
ANDRÉS AVELINO MEZA VILLAREAL  
Vicerrector Administrativo y Financiero

Proyecto: Joseph base Urdogón ERI / Rectoría Contraloría  
Firma: ANDRÉS AVELINO MEZA VILLAREAL / Vicerrector Administrativo y Financiero  
No. de: CHARLES GALLARDO HUMPHRIES / Rector